



Bruselas, 6 de febrero de 2026
(OR. en)

5749/26
ADD 1

FIN 137
PE-L 3

NOTA

De: Comité Presupuestario

A: Comité de Representantes Permanentes/Consejo

Asunto: Recomendación del Consejo sobre la aprobación de la gestión de la Comisión en la ejecución del presupuesto general de la Unión Europea correspondiente al ejercicio 2024

- *Adopción*
 - *Aprobación de una carta*
-

**PROYECTO DE RECOMENDACIÓN DEL CONSEJO
sobre la aprobación de la gestión de la Comisión
en la ejecución del presupuesto general
de la Unión Europea
correspondiente al ejercicio 2024**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 319,

Habiendo procedido al examen previsto en el artículo 319, apartado 1, del TFUE,

Considerando lo siguiente:

(1) Según la cuenta de gestión relativa al ejercicio 2024:

- los ingresos ascendieron a: 250 609 479 558,38 EUR
- los gastos desembolsados con cargo a créditos ascendieron a: .. 244 308 637 135,90 EUR
- las anulaciones de créditos de pago prorrogados del ejercicio *n-1* ascendieron
a: 334 138 602,61 EUR
- los créditos de pago prorrogados al ejercicio *n+1* (incluidos los ingresos afectados)
ascendieron a: 5 322 177 386,95 EUR
- los créditos de pago AELC prorrogados del ejercicio *n-1* ascendieron
a: 11 904 907,63 EUR
- el saldo debido a las diferencias de tipo de cambio ascendió a: 43 634 408,04 EUR
- el saldo presupuestario positivo ascendió a: 1 344 533 138,55 EUR

- (2) De los créditos de pago prorrogados al ejercicio 2024, es decir, 2 446 873 482,99 EUR, se ha utilizado un total de 2 122 194 947,23 EUR (el 86,7 %).
- (3) Las observaciones contenidas en el informe del Tribunal de Cuentas relativo al ejercicio de 2024 suscitan los comentarios del Consejo que figuran en el ANEXO.
- (4) El Consejo concede importancia a que se atienda a sus comentarios, y entiende que la Comisión aplicará cabalmente y sin demora el conjunto de las recomendaciones formuladas.
- (5) El Consejo ha adoptado Conclusiones relativas a los informes especiales elaborados por el Tribunal en 2024 y 2025 en el marco del procedimiento de aprobación de la gestión¹;
- (6) Tras el examen anteriormente mencionado, la ejecución por parte de la Comisión del presupuesto del ejercicio de 2024 es tal que, en su conjunto, sobre la base de las observaciones del Tribunal de Cuentas, puede aprobarse,

RECOMIENDA, en vista de estas consideraciones, que el Parlamento Europeo apruebe la gestión de la Comisión relativa a la ejecución del presupuesto de la Unión Europea del ejercicio 2024.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo

La Presidenta / El Presidente

¹ 7537/25, 8762/25, 9395/25, 10222/25, 10226/25, 10238/25, 10617/25, 15763/25, 15792/25 y 16693/25.

INTRODUCCIÓN

1. El Consejo acoge con satisfacción el informe anual del Tribunal de Cuentas Europeo, la declaración sobre la fiabilidad de la ejecución del presupuesto de la UE y el análisis de los resultados y las conclusiones de la auditoría. El Consejo concede gran importancia a la labor independiente de auditoría realizada por el Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 del TFUE, y concretamente a la tarea primaria de facilitar una declaración de fiabilidad relativa a las cuentas y de examinar la legalidad y regularidad de los ingresos y los gastos.
2. El Consejo también acoge con agrado la opinión sin salvedades del Tribunal sobre la fiabilidad de las cuentas de 2024, que siguen presentando una imagen fiel de la situación financiera de la UE, así como su opinión sin salvedades sobre la legalidad y la regularidad de los ingresos. Sin embargo, el Consejo lamenta la opinión desfavorable sobre la legalidad y regularidad del gasto, y expresa su preocupación por la opinión con salvedades sobre el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR).
3. Aunque se felicita de la reducción en 2 puntos porcentuales del porcentaje de error global en comparación con el ejercicio anterior, del 5,6 % en 2023 al 3,6 % en 2024, el Consejo lamenta que esa cifra se mantenga por encima del umbral de materialidad.
4. El Consejo valora positivamente que el Tribunal haya presentado por primera vez un porcentaje de error para el ámbito de actuación «Vecindad y resto del mundo», con lo que se da respuesta a reiterados llamamientos en ese sentido, justificados por la importancia política de la rúbrica de gasto y la necesidad de velar por la comparabilidad entre ejercicios en cada ámbito de actuación. Por consiguiente, el Consejo sigue invitando al Tribunal a que proporcione un porcentaje de error para todos los ámbitos de actuación.

5. El Consejo pide tanto al Tribunal como a la Comisión que sigan evaluando el rendimiento del presupuesto de la UE e invita a la Comisión a que, cuando proceda, preste mayor atención a los indicadores de rendimiento basados en resultados que puedan vincularse directamente a acciones de la UE, en aras de la simplificación y la reducción de la carga administrativa.
 6. Por último, el Consejo apoya las conclusiones y recomendaciones del Tribunal e invita a la Comisión a que las tenga en cuenta, junto con las Recomendaciones del Consejo.
-

CAPÍTULO 1

DECLARACIÓN DE FIABILIDAD E INFORMACIÓN DE APOYO

- 1.1. El Consejo celebra la opinión sin salvedades del Tribunal acerca de la fiabilidad de las cuentas anuales de la Unión Europea (en lo sucesivo, «las cuentas») para el ejercicio 2024 y que el Tribunal haya declarado que las cuentas presentan fielmente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de la UE a 31 de diciembre de 2024 y los resultados de sus operaciones, sus flujos de tesorería y los cambios en sus activos netos del ejercicio finalizado en dicha fecha, de conformidad con el Reglamento Financiero y las normas contables para el sector público internacionalmente aceptadas.
- 1.2. El Consejo celebra además el hecho de que los ingresos subyacentes a las cuentas de 2024 sean legales y regulares en todos sus aspectos significativos, como en los ejercicios anteriores. Por otra parte, el Consejo lamenta que la opinión del Tribunal sobre la legalidad y la regularidad del gasto continúe siendo desfavorable.
- 1.3. El Consejo se felicita de la reducción del porcentaje de error global del 5,6 % en 2023 al 3,6 % en 2024, a pesar del incremento registrado en el porcentaje de gastos de alto riesgo. No obstante, lamenta que el porcentaje continúe por encima del umbral de materialidad.

- 1.4. El Consejo toma nota del riesgo en el momento del pago y del riesgo en el momento del cierre estimados por la Comisión para todas las rúbricas del MFP, con la excepción del ámbito de actuación «Recursos naturales y medio ambiente». En todos los ámbitos de actuación para los que se han estimado los riesgos, salvo el de «Cohesión, resiliencia y valores», los porcentajes siguen por debajo del umbral de materialidad. El Consejo toma nota de la consideración de la Comisión de que el indicador que mejor representa todas las acciones llevadas a cabo tanto por los Estados miembros como por los servicios de la Comisión podría ser el riesgo en el momento del cierre, que mide el nivel de error restante una vez realizados todos los controles y correcciones adicionales, en consonancia con la estrategia plurianual de la Comisión. Teniendo en cuenta que los programas de gasto y sus correspondientes sistemas de control, así como los ciclos de gestión, abarcan varios ejercicios, el efecto de las correcciones financieras y las recuperaciones aplicadas por la Comisión podría hacer que el nivel de error se sitúe por debajo del umbral de materialidad. A este respecto, el Consejo toma nota de la observación del Tribunal de que los controles *ex post* de la Comisión tienen limitaciones y de que el riesgo en el momento del pago y en el momento del cierre comunicado por la Comisión está subestimado. En cambio, el Consejo celebra que la diferencia entre los porcentajes de error estimados por el Tribunal y los estimados por la Comisión para 2024 se haya reducido en cierta medida.
- 1.5. El Consejo acoge con satisfacción la colaboración entre el Tribunal y la Comisión y la labor que ambos han venido realizando para armonizar algunos aspectos de sus respectivas metodologías, así como el cuadro armonizado destinado a cuantificar los errores de procedimiento en contratos públicos, aplicable a partir de 2025. No obstante, sin perjuicio del hecho que el Tribunal y la Comisión tienen mandatos diferentes y, por lo tanto, enfoques diferentes a la hora de estimar los errores, al Consejo le sigue preocupando el grado de diferencia entre las dos instituciones en cuanto a la interpretación de los mismos actos legislativos, normas, reglas y hechos. Por lo tanto, el Consejo invita a las instituciones a que sigan dialogando.

- 1.6. Aunque reconoce la labor llevada a cabo por los organismos de auditoría en la detección de errores y casos de mala gestión de los fondos de la UE, así como los continuos esfuerzos realizados y las medidas adoptadas por la Comisión y los Estados miembros para aplicar las recomendaciones del Tribunal, el Consejo toma constancia de las deficiencias detectadas por el Tribunal en la labor de algunas autoridades de auditoría. Sobre la base de las conclusiones del Tribunal, el Consejo pide a la Comisión que siga colaborando con las autoridades nacionales de auditoría con vistas a reforzar su labor, intercambiar buenas prácticas y subsanar las deficiencias.
- 1.7. El Consejo recuerda que el nivel estimado de error del Tribunal no es un indicador de fraude, ineficiencia o despilfarro de fondos *per se*, sino de pagos que no se efectuaron con arreglo a las reglas y la normativa aplicables. Toma nota de que, en 2024, el Tribunal informó a la OLAF de diecinueve casos de presunto fraude.
- 1.8. El Consejo señala que, a fin de reducir los niveles de error y para que la gestión de los fondos de la UE sea correcta y eficaz, debe seguir siendo una prioridad fundamental dotarse de una legislación más sencilla, más transparente y más predecible que incluya las medidas de ejecución pertinentes. Por consiguiente, el Consejo pide a la Comisión y a las autoridades de los programas que, cuando proceda, identifiquen, evalúen y simplifiquen normas y procedimientos innecesariamente complejos, tanto para las autoridades nacionales como para los beneficiarios, preservando al mismo tiempo las normas y los requisitos esenciales necesarios para la rendición de cuentas, la buena gestión financiera y la legalidad y regularidad del gasto. El Consejo observa que el 68,9 % de la población de auditoría comprendía fundamentalmente operaciones de reembolso de gastos que el Tribunal considera gastos de alto riesgo, lo que supone un incremento con respecto al 64,4 % de 2023. Este tipo de gastos presentaba un porcentaje de error material debido a la complejidad de las normas, lo que dio lugar a un porcentaje de error estimado del 5,2 %, frente al 7,9 % de 2023. El Consejo pide a la Comisión que, cuando proceda, preste mayor atención a los indicadores de rendimiento basados en resultados que puedan vincularse directamente a acciones de la UE, en aras de la simplificación y la reducción de la carga administrativa.

CAPÍTULO 2
GESTIÓN PRESUPUESTARIA Y FINANCIERA

- 2.1. El Consejo toma nota de la ejecución presupuestaria casi íntegra de los compromisos y pagos disponibles en 2024, de la absorción casi total de los fondos en régimen de gestión compartida del MFP 2014-2020, así como de la aceleración de la absorción complementaria del Instrumento Europeo de Recuperación (NextGenerationEU).
- 2.2. El Consejo toma nota de que han disminuido los compromisos pendientes, aunque más lentamente de lo previsto, y de que, si la ejecución no se acelera, en particular en el caso de los fondos de cohesión, aumentarán las liberaciones.
- 2.3. En lo que respecta al MRR, el Consejo toma nota de los riesgos para la absorción oportuna de los fondos y la finalización oportuna de las medidas, sobre todo debido a las inversiones pendientes.
- 2.4. El Consejo también toma nota de la evaluación del Tribunal en relación con la mayor exposición del presupuesto de la UE como consecuencia de los empréstitos contraídos para hacer frente a las necesidades de pago adicionales derivadas de las múltiples crisis. Por consiguiente, el Consejo insta a la Comisión a que supervise atentamente este riesgo, limite la emisión de bonos y obligaciones a corto plazo a los importes legalmente establecidos y obtenga las condiciones financieras más ventajosas para la UE a medio y largo plazo, así como a que informe puntual y exhaustivamente a los Estados miembros de sus estimaciones. Asimismo, el Consejo invita a la Comisión a que supervise atentamente y tenga en cuenta la ejecución de los programas de la UE cuando planifique el calendario de reembolso de la ayuda no reembolsable de NextGenerationEU.

CAPÍTULO 3

OBTENCIÓN DE RESULTADOS A PARTIR DEL PRESUPUESTO DE LA UE

- 3.1. El Consejo toma nota de los mensajes clave del Tribunal relativos al rendimiento, los resultados extraídos de los informes especiales de 2024 en materia de rendimiento, incluida la información relacionada obtenida de la Comisión, el Parlamento Europeo y el Consejo, del análisis de la forma en que la Comisión informó sobre el rendimiento en su informe anual de gestión y rendimiento de 2023 para la rúbrica 1 (*Mercado único, innovación y economía digital*) del presupuesto de la UE, así como de la aplicación de las recomendaciones formuladas en el informe de 2021 sobre el rendimiento del presupuesto de la UE.
- 3.2. El Consejo toma nota del enfoque del Tribunal de examinar cada año de manera rotatoria la forma en que la Comisión ha informado sobre el rendimiento en las diferentes rúbricas del MFP.
- 3.3. Con respecto a la rúbrica 1 analizada en 2024, el Consejo toma nota de la estabilidad general del marco de la Comisión, así como de las deficiencias que deben corregirse en materia de indicadores, en lo tocante a la fiabilidad, la facilidad de interpretación, la trazabilidad de los datos y la pertinencia para los usuarios del programa, e invita a la Comisión a que tome medidas correctoras.
- 3.4. El Consejo acoge con satisfacción las medidas adoptadas por la Comisión en respuesta a las recomendaciones formuladas por el Tribunal en sus informes especiales de 2024, así como el seguimiento de las recomendaciones anteriores en lo relativo al informe sobre el rendimiento (situación al final de 2021).

CAPÍTULO 4

INGRESOS

- 4.1. El Consejo celebra que la parte de ingresos del presupuesto no presentara un nivel de error material en 2024 y que, en términos generales, se consideren eficaces los sistemas de ingresos examinados.
- 4.2. Sin embargo, el Consejo toma nota de que algunos de los elementos de los sistemas de control interno para la gestión de las salvedades relativas al IVA y de las observaciones pendientes sobre los recursos propios tradicionales (RPT) se consideraron parcialmente eficaces.
- 4.3. Además, el Tribunal siguió hallando insuficiencias en la gestión y la contabilidad de los RPT de determinados Estados miembros y detectó que, en algunos casos, la presentación de datos sobre el recurso propio basado en los residuos de envases de plástico no es plenamente conforme con las normas de la UE.
- 4.4. A pesar de que la Comisión cerró el ciclo de verificación de la renta nacional bruta (RNB) 2020-2024 como estaba previsto y de que se produjo una importante disminución de las salvedades relativas a la RNB formuladas, el Consejo observa que, un ejercicio más, el Tribunal señala que el trabajo de verificación de la Comisión sobre la RNB resulta afectado por los retrasos de los Estados miembros.
- 4.5. El Consejo, en su calidad de colegislador, hará todo lo posible para finalizar cuanto antes las negociaciones sobre la reforma aduanera propuesta. A este respecto, y con el fin de reducir los derechos de aduana no declarados por los importadores o declarados incorrectamente a las autoridades aduaneras nacionales, lo que da lugar a un déficit en los derechos de importación recaudados, y de mitigar el riesgo de que los RPT no estén completos, el Consejo apoya decididamente la recomendación del Tribunal de que la Comisión acelere sus preparativos para la aplicación de la reforma aduanera propuesta en lo que respecta a la puesta en marcha de la Autoridad Aduanera de la UE y el desarrollo, la aplicación y el mantenimiento del Centro Aduanero de Datos de la UE para finales de 2026.

4.6. El Consejo toma nota de la observación del Tribunal de que la evaluación del sistema simplificado de recursos propios procedentes del IVA que llevó a cabo la Comisión no incluyó el impacto en las contribuciones globales ni en las contribuciones individuales de los Estados miembros, así como de que el Tribunal incluyó esa evaluación en su examen de las repercusiones de la simplificación del sistema del IVA.

CAPÍTULO 5
MERCADO ÚNICO, INNOVACIÓN Y ECONOMÍA DIGITAL

- 5.1. El Consejo toma nota del nivel de error estimado comunicado por el Tribunal para el ámbito de actuación «Mercado único, innovación y economía digital», el 3,2 % en 2024, frente al 3,3 % de 2023, y lamenta que se mantenga por encima del umbral de materialidad. Además, toma nota del riesgo en el momento del pago estimado por la Comisión para esta rúbrica, el 1,6 %.
- 5.2. El Consejo observa que el gasto en investigación e innovación sigue siendo el que presenta más errores relacionados con los costes de personal, y lamenta su persistencia. Se reconocen los esfuerzos desplegados por la Comisión en materia de simplificación y de orientación a los beneficiarios y los puntos de contacto nacionales para Horizonte Europa. Sin embargo, sus efectos en el ejercicio 2024 siguen siendo limitados.
- 5.3. El Consejo invita a la Comisión a que continúe trabajando para simplificar la aplicación y el cálculo de los costes de personal, así como para proporcionar apoyo adicional a los beneficiarios a ese respecto. Para ello, se invita a la Comisión a que extraiga lecciones de operaciones anteriores y se base en ellas, en vista del mayor uso de la financiación a tanto alzado. Al mismo tiempo, se invita a la Comisión a que siga llevando a cabo evaluaciones y comprobaciones de las estimaciones de costes facilitadas por adelantado por los beneficiarios para cada categoría de costes, con el fin de potenciar su utilización.
- 5.4. El Consejo lamenta los problemas señalados por el Tribunal en relación con la ejecución de fondos de la UE a través de ayudas financieras a terceros en el marco de programas de investigación, que constituye un tipo de financiación cada vez más utilizado. Se señala que los beneficiarios no están obligados a demostrar la eficacia de sus controles para garantizar la regularidad del gasto de la UE por parte de terceros.
- 5.5. El Consejo apoya la recomendación del Tribunal y pide a la Comisión que revise sus controles, con el fin de mejorar las comprobaciones del cumplimiento del importe máximo establecido para este tipo de financiación y de la existencia de acuerdos entre los beneficiarios y los terceros, con miras a velar por que se cumplan las obligaciones que se establezcan al conceder la subvención de la UE en materia de rendición de cuentas por la financiación, la pista de auditoría y los controles.

CAPÍTULO 6
COHESIÓN, RESILIENCIA Y VALORES

- 6.1. El Consejo lamenta que el porcentaje de error permanezca por encima del umbral de materialidad y señala que siguen siendo necesarias medidas para continuar reduciendo el nivel de error en el futuro. No obstante, el Consejo valora positivamente la disminución del porcentaje de error con respecto al ejercicio anterior, del 9,3 % en 2023 al 5,7 % en 2024. El Consejo toma nota del riesgo en el momento del pago estimado por la Comisión para los fondos de la política de cohesión, que va del 2,3 % al 3,2 %.
- 6.2. El Consejo señala que el marco de control y fiabilidad de los programas de cohesión tiene un carácter tanto anual como plurianual. Mientras las normas actuales se articulan en torno a un sistema basado en la aceptación de las cuentas anuales por parte de la Comisión, los programas abarcan varios ejercicios. En consecuencia, la Comisión, como gestora del presupuesto de la UE, establece estrategias de control plurianuales concebidas para prevenir errores y, cuando no es posible evitarlos, detectarlos y aplicar correcciones antes del cierre de los programas. A este respecto, el Consejo invita a la Comisión a que siga realizando auditorías selectivas específicas, a fin de velar por que los Estados miembros hayan aplicado la corrección financiera necesaria en relación con los errores detectados en un determinado ejercicio contable que también afecten a los gastos de otros ejercicios contables. El Consejo toma nota de la posición de la Comisión de que no existe un plazo reglamentario para seguir protegiendo el presupuesto de la UE y que se pueden seguir produciendo correcciones muchos años después de la presentación de las cuentas anuales o del cierre de un programa.

- 6.3. Varios factores podrían haber ejercido presión sobre las administraciones de los Estados miembros durante el período de las operaciones auditadas, incluidas las restricciones relacionadas con la COVID-19 y los limitados recursos administrativos como consecuencia de la aplicación en paralelo del MRR. Dichos factores podrían haber incrementado el riesgo de que el gasto no siempre sea regular y plenamente acorde con el principio de buena gestión financiera. El Consejo recuerda que la introducción del 100 % de financiación de la UE en las prioridades de la política de cohesión ha permitido responder rápidamente a circunstancias imprevistas. El Consejo prestó especial atención a este tipo de operaciones en su análisis del informe anual de 2023, y señala que, en lo que respecta a 2024, el Tribunal y la Comisión no ven ninguna prueba de que la propensión al error con una financiación de la UE del 100 % sea mayor o tenga una incidencia más elevada en el porcentaje de error global.
- 6.4. El Consejo toma nota de que el Tribunal sigue observando deficiencias en la labor de algunas autoridades de auditoría. Se congratula de que la proporción del gasto cubierta por paquetes de fiabilidad auditados con porcentajes de error residual superiores al 2 % haya disminuido hasta el 44 % en 2024, y reconoce los esfuerzos realizados por la Comisión y por las autoridades de auditoría y las mejoras logradas hasta la fecha, en particular la adopción, en diciembre de 2024, de un plan de acción para mejorar la capacidad de detección de las autoridades de los programas sobre la base de todas las recomendaciones formuladas en las auditorías del Tribunal y de la Comisión. El Consejo apoya la recomendación del Tribunal e invita a la Comisión a que siga ayudando a las autoridades de auditoría a mitigar el riesgo de error y colaborando con ellas, en particular para que mejore su planificación y se extraigan muestras más representativas, se refuerce el cumplimiento de los criterios de admisibilidad con pruebas suficientes y fiables y se presenten pruebas y una pista de auditoría adecuadas y fiables.
- 6.5. Si bien reconoce el esfuerzo realizado para simplificar los programas de cohesión mediante un mayor uso de opciones de costes simplificados y de la financiación no vinculada a los costes, el Consejo invita a la Comisión y a las autoridades de los programas a que sigan solventando los errores recurrentes y difundiendo buenas prácticas con vistas a reducir la frecuencia y los efectos de los gastos irregulares. En particular, el Consejo apoya la recomendación del Tribunal de que la Comisión verifique y asegure, junto con los Estados miembros, que el mecanismo de corrección a tipo fijo se utilice correctamente y no impida iniciar recuperaciones concretas si fuera necesario.

CAPÍTULO 7
RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE

- 7.1. El Consejo lamenta que el nivel de error estimado comunicado por el Tribunal para los pagos en el ámbito de actuación «Recursos naturales» haya aumentado del 2,2 % en 2023 al 2,6 % en 2024 y que, por consiguiente, el nivel de error se mantenga por encima del umbral de materialidad. El Consejo observa que la Comisión ya no proporciona una estimación del riesgo en el momento del pago para esta rúbrica, sino que se centra en el correcto funcionamiento de los sistemas de gobernanza de los Estados miembros, y que la mayor parte del gasto sigue siendo de bajo riesgo, como en ejercicios anteriores.
- 7.2. El Consejo celebra que los pagos directos, que representan el 59,2 % de esta rúbrica del MFP, hayan seguido sin presentar un nivel de error material, con la excepción de los regímenes ecológicos. Observa que el nivel de error en el caso de los regímenes ecológicos se debe fundamentalmente a la complejidad y el perfil de alto riesgo de este nuevo tipo de intervención, introducida en el marco de la política agrícola común (PAC) 2023-2027.
- 7.3. Por lo tanto, el Consejo respalda la recomendación del Tribunal e invita a la Comisión a que siga apoyando a los Estados miembros en el diseño de sus regímenes ecológicos, centrándose en su simplificación, aprovechando también la experiencia adquirida con la aplicación de los regímenes iniciales.
- 7.4. El Consejo toma nota de las observaciones del Tribunal sobre el desarrollo rural y se congratula de que se detectara un número limitado de errores cuantificables, causados fundamentalmente por el incumplimiento de las condiciones de subvencionabilidad, que son más complejas que las de los pagos directos.
- 7.5. El Consejo acoge con satisfacción que las medidas correctoras aplicadas por los Estados miembros hayan reducido el nivel de error estimado en 0,4 puntos porcentuales, si bien observa que el nivel de error para este capítulo podría haber sido 2,2 puntos porcentuales menor si las autoridades de los Estados miembros hubieran utilizado correctamente toda la información disponible. Por consiguiente, el Consejo anima a la Comisión a que siga prestando apoyo a los Estados miembros para que tomen todas las medidas necesarias para prevenir, detectar y corregir errores.

CAPÍTULO 8

MIGRACIÓN Y GESTIÓN DE LAS FRONTERAS, SEGURIDAD Y DEFENSA

- 8.1. El Consejo observa que, en lo que respecta a la rúbrica 4 «*Migración y gestión de las fronteras*» y la rúbrica 5 «*Seguridad y defensa*», la auditoría del Tribunal, una vez más, no es representativa de los gastos de estas dos rúbricas, pese a las recomendaciones anteriores del Consejo. Por consiguiente, el Tribunal no ha estimado los porcentajes de error para estas rúbricas. Teniendo en cuenta la importancia creciente desde el punto de vista político de estos ámbitos de actuación y su presupuesto cada vez mayor, el Consejo reitera su petición al Tribunal de que incluya una muestra representativa en el alcance de su auditoría y proporcione un porcentaje de error para estas rúbricas en los próximos ejercicios.
- 8.2. El Consejo lamenta las persistentes dificultades que ha experimentado el Tribunal para acceder a documentación procedente de algunas organizaciones internacionales, lo que ha constituido un obstáculo para la realización de su auditoría. El Consejo recuerda que, de conformidad con el TFUE, el Tribunal tiene derecho a un acceso completo, ilimitado y oportuno a los documentos que sean necesarios para el cumplimiento de su misión, e invita a la Comisión a que siga trabajando para resolver este problema revisando los acuerdos contractuales con las organizaciones internacionales si fuera necesario, con miras a aclarar y aplicar las obligaciones relacionadas con la financiación de la UE, respetando plenamente las disposiciones de los Tratados y del Reglamento Financiero.
- 8.3. El Consejo reconoce el apoyo prestado hasta la fecha por la Comisión y respalda la recomendación del Tribunal de que se ofrezcan más orientaciones a las autoridades de los Estados miembros encargadas de ejecutar los fondos de la Dirección General de Migración y Asuntos de Interior mediante gestión compartida, en particular para corregir las deficiencias detectadas en convocatorias de propuestas y procedimientos de concesión de subvenciones.

CAPÍTULO 9
VECINDAD Y RESTO DEL MUNDO

- 9.1. El Consejo se congratula de que el examen del Tribunal fuera representativo del gasto en el ámbito de actuación «Vecindad y resto del mundo» correspondiente al ejercicio 2024, y de que el Tribunal ofreciera un nivel de error estimado para este capítulo.
- 9.2. En cambio, el Consejo lamenta el elevado porcentaje de error estimado para la rúbrica, el 4,9 %, que supera el umbral de materialidad y se debe fundamentalmente a los gastos considerados de alto riesgo.
- 9.3. El Consejo observa que, como en ejercicios anteriores, los principales tipos de errores detectados se refieren al «uso en cascada» de los costes —por el cual costes indirectos se declaran como costes directos—, a los costes de personal no subvencionables, a las deficiencias de los procedimientos de contratación pública y a problemas en la liquidación de los pagos anticipados declarados como costes incurridos.
- 9.4. En lo que respecta a los errores detectados en operaciones relacionadas con contratos en régimen de gestión indirecta con organizaciones evaluadas por pilares, el Consejo invita a la Comisión a que mejore los controles y las comprobaciones de la ejecución de la financiación de la UE y obtenga más garantías sobre los gastos justificados mediante autodeclaraciones de los beneficiarios.
- 9.5. El Consejo también apoya las recomendaciones del Tribunal a la Comisión para que mejore las directrices para los beneficiarios, con información más clara y coherente, con el fin de reducir el riesgo de errores, y para que simplifique y normalice las reglas de conversión de divisas en los acuerdos de subvención.

9.6. Aunque reconoce los avances realizados por la Comisión en aplicación de las recomendaciones formuladas por el Tribunal en su informe anual de 2020, el Consejo lamenta las persistentes dificultades que ha experimentado el Tribunal para acceder a documentación procedente de algunas organizaciones internacionales, lo que ha constituido un obstáculo para la realización de su auditoría. El Consejo recuerda que, de conformidad con el TFUE, el Tribunal tiene derecho a un acceso completo, ilimitado y oportuno a los documentos que sean necesarios para el cumplimiento de su misión, e invita a la Comisión a que siga trabajando para resolver este problema revisando los acuerdos contractuales con las organizaciones internacionales si fuera necesario, con miras a aclarar y aplicar las obligaciones relacionadas con la financiación de la UE, respetando plenamente las disposiciones de los Tratados y del Reglamento Financiero.

CAPÍTULO 10
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EUROPEA

- 10.1. El Consejo celebra que los gastos administrativos de las instituciones de la UE no presenten, como en ejercicios anteriores, un nivel de error material.
- 10.2. Sin embargo, lamenta los errores recurrentes detectados por el Tribunal en la gestión de los créditos de los grupos políticos del Parlamento Europeo y la persistente falta de conformidad de sus procedimientos de contratación pública con el Reglamento Financiero.
- 10.3. El Consejo toma nota de los errores no cuantificables detectados por el Tribunal en pagos y procedimientos de contratación pública de la Comisión, incluidos la venta y el usufructo de veintitrés edificios conforme a un contrato de abril de 2024 y operaciones relacionadas con salarios o pensiones y el cálculo de derechos. Por consiguiente, el Consejo pide a la Comisión que mejore sus procedimientos y controles antes de contratar servicios y que refuerce la independencia de los miembros de los comités de evaluación.
- 10.4. Aunque acoge con satisfacción las medidas ya adoptadas con vistas a mejorar la gestión presupuestaria, el Consejo toma nota de las constataciones del Tribunal en lo relativo a deficiencias de los procedimientos de contratación pública y los pagos de alquileres del Servicio Europeo de Acción Exterior, y también invita a la institución a que ponga remedio a esta situación.
-

CAPÍTULO 11
MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA

- 11.1. Al Consejo le preocupa que el Tribunal haya emitido una opinión con salvedades sobre el gasto del MRR, que, de manera similar a ejercicios anteriores, se basó en la evaluación del cumplimiento de los hitos y objetivos y de las condiciones de subvencionabilidad.
- 11.2. El Consejo toma nota de que el Tribunal examinó 395 de los 744 hitos y objetivos y emitió conclusiones sobre las constataciones con repercusiones financieras para 12 hitos y objetivos de 6 pagos. Asimismo, toma nota de la garantía dada por la Comisión, sobre la base de su evaluación de todos los hitos y objetivos, según la cual 6 hitos y objetivos de 5 solicitudes de pago de subvenciones se consideraron cumplidos insatisfactoriamente.
- 11.3. Al Consejo le siguen preocupando las diferencias entre la Comisión y el Tribunal en la interpretación de la legislación en relación con todas las constataciones cuantitativas y destaca las discrepancias entre ambas instituciones. El Consejo recuerda que el MRR es un instrumento basado en resultados, que se basa en el cumplimiento satisfactorio de los hitos y los objetivos y no en el reembolso de los gastos subvencionables. Los errores detectados, relacionados fundamentalmente con la interpretación del término «cumplimiento satisfactorio», la doble financiación, en particular en el caso de las «medidas de coste cero», los procedimientos de revocación y la fecha de inicio de las medidas subvencionables, se debieron al uso de criterios distintos para la evaluación, como consecuencia de la interpretación divergente de algunas disposiciones poco claras de la legislación por parte del Tribunal y de la Comisión. Ello puede dar lugar a distintas conclusiones y podría llegar a afectar a la coherencia y previsibilidad de la gobernanza del MRR.
- 11.4. Los Estados miembros siguieron las directrices de la Comisión para la aplicación del MRR. El Consejo advierte sobre los cambios en la interpretación de la legislación durante la aplicación del mecanismo, que no deben dar lugar a nuevas normas, a requisitos contradictorios, ni a la imposición *ex post* de condiciones más restrictivas a los Estados miembros. El Consejo señala la importancia de la cooperación institucional para una comprensión común del marco jurídico a fin de facilitar la aplicación del resto del MRR y, de este modo, apoyar la consecución de sus objetivos.

- 11.5. Asimismo, y teniendo en cuenta que el MRR está llegando a su fin, el Consejo pide al Tribunal y a la Comisión que aprovechen la experiencia adquirida, de manera que la Comisión pueda establecer directrices y aplicar normas que sean coherentes con la normativa de la UE y respeten el principio de proporcionalidad, sobre la base de una interpretación acordada de las disposiciones jurídicas, uniforme a lo largo de todo el programa y comunicada anticipadamente al comienzo de la aplicación, con miras a evitar la incertidumbre en la aplicación y la carga administrativa. El Consejo anima a la Comisión a que, al hacerlo, promueva también otras posibles mejoras, como la simplificación y aclaración de la normativa, en colaboración con los Estados miembros, manteniendo al mismo tiempo la flexibilidad y minimizando la carga administrativa.
- 11.6. Por último, el Consejo reitera que las auditorías, los controles y los enfoques metodológicos deben seguir siendo proporcionados teniendo en cuenta el diseño basado en resultados del MRR y garantizar que no se socave esa atención especial a los resultados. Por consiguiente, el Consejo insta a ambas instituciones a tener en cuenta la proporcionalidad al realizar las auditorías y los controles.
-

CAPÍTULO 12
SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS EN LOS INFORMES
ESPECIALES DESDE 2021

- 12.1. El Consejo toma nota del nuevo capítulo del informe, que recoge un análisis simplificado del seguimiento de la aplicación de las recomendaciones del Tribunal correspondientes a los tres últimos ejercicios.
- 12.2. Se observa una tendencia positiva en cuanto al porcentaje de recomendaciones de informes especiales aceptadas plena o parcialmente, que pasó del 93 % en 2023 al 98 % en 2024, así como en cuanto a la proporción de recomendaciones aplicadas íntegramente o en su mayor parte, que aumentó del 68 % en 2023 al 76 % en 2024. Por otra parte, la aplicación dentro de plazo avanza más lentamente y tiene un margen de mejora considerable.
- 12.3. El Consejo insta a la Comisión a que continúe aplicando las recomendaciones y mejore el porcentaje de finalización del 77 %, así como a que trabaje para cumplir los plazos acordados.
-